

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA

RESOLUCIÓN (1) 1 (1) 1/2

1 N 7 0 3 FEB 2016

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

LA SUBDIRECTORA DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1349 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 2015030104-1-000 del 5 de junio de 2015, la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN identificada con NIT 890.902.920-1, presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, solicitud de permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial para realizar en todo el territorio nacional.

Que mediante oficio con radicado 2015030104-2-001 del 15 de julio de 2015, la Autoridad Nacional requirió a la Universidad para que presentara información adicional con el fin de dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.8.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN en respuesta al requerimiento efectuado, mediante radicado 2015031402-1-002 del 13 de agosto de 2015 presentó información complementaria.

Que mediante el Auto 3479 del 24 de agosto de 2015 la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales --ANLA, inició el trámite administrativo ambiental de permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA emitió el concepto técnico 5088 del 28 de septiembre de 2015, el cual fue acogido mediante Auto 4687 del 29 de octubre de 2015, el cual requirió información técnica adicional.

Que la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN mediante radicado 2015063898-1-000 del 1 de diciembre de 2015, allegó información adicional.

Que evaluada la documentación por el área técnica de la Subdirección de Instrumentos, Permisos, y Tramites Ambientales de la ANLA, se emitió el concepto técnico 7347 del 31 de diciembre de 2015, en los siguientes términos:

"(...)

2. EVALUACIÓN TECNICA DE LA ANLA

La evaluación realizada por la ANLA se basa en la información contenida en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el número 2015063898-1-000 del

01 de diciembre de 2015, a partir de la cual se verifica el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 referente al "Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial".

2.1. Evaluación de Requerimientos Auto 4687 de 2015

A continuación se evalúa el cumplimiento de los requerimientos realizados por esta Autoridad en relación a la información allegada en respuesta al Auto 4687 del 29 de octubre de 2015:

Aniiguiohumoei Auto	Requalments	Gunple	Observationes:
ARTICULO PRIMERO	Requerir a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN identificada con NIT 890902920-1 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes a los códigos SNIES de los programas académicos relacionados de acuerdo con 10 establecido en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico 5088 do 2015 transcrito en la parte considerativa del presente acto administrativo	SI	La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN ajustó los códigos SNIES de los programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación.
ARTICULO SEGUNDO	La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo deberá:	SI	La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN allegó la información técnica adicional en el plazo establecido.
Numeral 1	Ampliar la descripción y aclarar las actividades de recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica del medio natural realizadas por la(s) línea(s) de investigación por el Grupo GRINBIO, según lo expuesto en los numerales 2.2.2 y 2.2.2.1 del Concepto Técnico 5088 de 2015 transcrito en la parte considerativa del presente acto administrativo; las cuales deberán estar relacionadas exclusivamente con la realización de investigación científica sin fines industriales, comerciales o de bioprospección	PARCIAL	La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN amplió la descripción de las actividades de recolección de especimenes de especies de la diversidad biológica del medio natural realizadas por la(s) linea(s) de investigación del Grupo "GRINBIO". Sin embargo, algunas de las actividades del grupo no están relacionadas con la recolección de especimenes de la biodiversidad cuyos fines sean exclusivamente de investigación científica no comercial. Al respecto se realizan algunas consideraciones en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.
Numeral 2	Revisar y aclarar, la descripción de las actividades de recolección de especimenes realizadas por las líneas del proyecto de investigación del Grupa GEMA, según lo expuesto en los numerales 2.2.2 y 2.2.2.2 del Concepto Técnico 5088 de 2015 transcrito en la parte considerativa del presente acto administrativo; los cuales deberán estar relacionadas exclusivamente con la realización de investigación científica sin fines industriales, comerciales o de bioprospección.	PARCIAL	La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN amplió la descripción de las actividades de recolección de especímenes de especies de la diversidad biológica del medio natural realizadas por la(s) línea(s) de investigación del Grupo "GEMA". Sin embargo, algunas de las actividades del grupo no están relacionadas con la recolección de especímenes de la biodiversidad cuyos fines sean exclusivamente de investigación científica no comercial. Al respecto se realizan algunas consideraciones en el numeral 2.3.3 del presente concepto técnico.

¹ Permiso de Recolección de Especimenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica no Comercial. Título 2 (Gestión ambiental), Capítulo 8 (Investigación Científica), Sección 2 (Permiso Marco de Recolección), del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

de

Arijanohinaaa Arija	Requesimiente	Gumpia	Obsanzalones
PARAGRAFO	La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN deberá informar por escrito a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en caso de que las actividades de recolección de especimenes realizadas por los grupos de investigación GRINBIO y GEMA involucren fines comerciales, industriales o de bioprospección los cuales no se enmarcan en el ámbito de aplicación del permiso que nos ocupa.	NO	La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN de las actividades de recolección, no informa por escrito a la ANLA cuales involucran fines comerciales, industriales o de bioprospección.
ARTICULO TERCERO	La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN deberá entregar el formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección con las correcciones y/o adiciones requeridas en el presente acto administrativo	SI	La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN entregó el formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección (2015063898-1-000 del 01 de diciembre de 2015) con las correcciones y/o adiciones requeridas en el presente acto administrativo

2.2. Cumplimiento de condiciones y requisitos

La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN definida como Institucion Nacional de Investigación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 (capitulo 8, sección 2), solicitó Permiso Marco de Recolección para realizar en todo el territorio nacional, actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Dicha Institución Nacional de Investigación cumple con las condiciones y requisitos para la obtención del permiso en mención, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 2.2.2.8.2.2 y 2.2.2.8.2.3 del 1076 del 2015:

- 2.2.1. La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN cuenta con el Código del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior SNIES 1812.
- 2.2.2. Los 3 programas académicos de la Institución, relacionados en el Formato de Solicitud (radicado 2015063898-1-000 del 01 de diciembre de 2015) bajo los cuales se pretende realizar recolección de especímenes, se encuentran aprobados por el Ministerio de Educación Nacional y los códigos diligenciados por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN corresponden a los reportados en el módulo de consultas del SNIES.
- 2.2.3. Los 2 grupos de investigación inscritos en el Formato de Solicitud de Permiso Marco se encuentran avalados por Colciencias y cuentan con su respectivo código al respecto de los cuales se hace una aclaración en el numeral 2.3.1 del presente concepto técnico.
- 2.2.4. La Vicerrectoría de Investigaciones será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.
- 2.2.5. La UNIVERSIDAD DE MEDELLIN relaciona el aplicativo UNIVERSITAS XXI Investigación, el cual es el sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación.
- 2.2.2.6. Se realizó una descripción sobre las actividades de recolección que realizan los grupos, al respecto de las cuales se hace una aclaración en el numeral 2.3.2 y 2.3.3 del presente concepto técnico.

2.3. Consideraciones técnicas sobre la solicitud

Al respecto de la Solicitud de Permiso Marco de Recolección y la información allegada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, esta Autoridad establece que:

- 2.3.1. Con respecto a los grupos de investigación "GRINBIO" y "GEMA" esta Autoridad revisó y verificó en la página web de COLCIENCIAS ² la información correspondiente y se estableció que los mismos se encuentran registrados ante dicha entidad. No obstante una vez realizada la revisión de los códigos, se encontró que el código consignado en el numeral 2.2 del Formato de Solicitud, correspondientes al grupo de investigación "GRINBIO", fue mal digitado y por lo tanto no corresponden al código con el que aparece registrado ante Colciencias. El código correcto es: COL0120549.
- 2.3.2. En lo que atañe a las actividades de recolección del grupo "GRINBIO" (COL01120549) esta Autoridad valoró la información proporcionada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y considera que:
 - Se recomienda autorizar las actividades de recolección de especímenes que sean realizadas con fines de caracterización y diagnóstico en el marco de proyectos asociados a la conservación de la biodiversidad y el ambiente.
 - Sin embargo, Cualquier actividad que tenga fines industriales, comerciales o
 de bioprospección, y/o que impliquen el acceso a los recursos genéticos
 (tales como el desarrollo de alternativas biotecnológicas para la solución de
 problemas agrícolas y forestales, el desarrollo de alimentos funcionales de
 uso humano y animal y la recuperación de aéreas degradadas) NO estarán
 amparadas por el permiso Marco de Recolección de Especímenes de
 Especies Silvestres con fines de investigación científica no Comercial.

De acuerdo a lo anterior las actividades que se recomiendan autorizar fueron resumidas e incluidas en la tabla del numeral 3.1.1 del presente concepto técnico.

- 2.3.3. En lo que concierne a las actividades del grupo "GEMA" (COL0008998) esta Autoridad valoró la información proporcionada por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN y considera que:
 - Se recomienda autorizar solo las actividades de recolección de especímenes encaminadas a incrementar los inventarios de biodiversidad del país en grupos tanto animales como vegetales. Esta Autoridad aclara que cualquier actividad que tenga fines industriales, comerciales o de bioprospección, y/o que impliquen el acceso a los recursos genéticos (tales como el desarrollo, implementación, diseño y aplicación de tecnologías para la solución de problemas ambientales) NO estarán amparadas por el permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres con fines de investigación científica no Comercial.

De acuerdo a lo anterior las actividades que se recomiendan autorizar fueron resumidas e incluidas en la tabla del numeral 3.1.1 del presente concepto técnico.

² <u>http://scienti.colciencias.gov.co:8083/ciencia-war/busquedaAvanzadaGrupos.do?buscar=sinBuscar</u> (Fecha de consulta: 12 de junio de 2015)

2.4. Consideraciones técnicas sobre el Permiso Marco de Recolección

Al respecto del permiso que se recomienda autorizar se realizan las siguientes consideraciones:

- 2.4.1. El permiso otorga derecho para realizar recolección y movilización de especímenes de <u>especies silvestres</u> de la biodiversidad, dentro del territorio nacional, enmarcada exclusivemente en la realización de proyectos de investigación científica no comercial.
- 2.4.2. Los investigadores responsables de las actividades de recolección son aquellos relacionados en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección radicado bajo el numero 2015063898-1-000 del 01 de diciembre de 2015. Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con dicha Universidad.
- 2.4.3. La recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario, estará amparada por el Permiso Marco de Recolección. Las prácticas docentes o académicas deberán realizarse en el ámbito de alguno de los programas académicos que sean autorizados y ser llevados a cabo por profesores vinculados a la universidad.
- 2.4.4. Si bien el permiso Marco de Recolección que se otroga, ampara todas las actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, que se realicen para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN deberá solicitar autorizaciones adicionales en los siguientes casos:
 - a) Autorización para recolectar especies amenazadas, vedadas o endémicas ante el MADS o la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional).
 - b) Autorización para recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- 2.4.5. Previo al inicio de la ejecución de cada proyecto, el usuario deberá elevar la consulta ante el Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior con el fin de corroborar la presencia de dichas comunidades en el área del proyecto. En los casos en que se requiera cumplir con la consulta previa a los grupos étnicos, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente (Ley 21 de 1991 y el Convenio 169 de la OIT).

Así mismo, es importante resaltar que si al iniciar y adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena, negra, Afrocolombiana, raizales o palanqueras en el área de influencia del proyecto, aun cuando la presencia de las mismas no haya sido detectada previamente, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN, tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa y se dé inicio a dicho proceso.

2.4.6. De acuerdo con lo establecido en el Resolución 1348 de 2014 configuran acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados de especies nativas ("bien sea en sus formas silvestre, domesticada, cultivada o escapada de domesticación, incluyendo virus, viroides y similares"), las siguientes actividades:

- a) La separación de las unidades funcionales y no funcionales del ADN y/o el ARN, en todas las formas que se encuentren en la naturaleza.
- b) El aislamiento de una o varias moléculas, entendidas estas como micro y macromoléculas, producidas por el metabolismo de un organismo.
- c) La solicitud de patentes sobre una función o propiedad identificada de una molécula, que no se ha aislado y purificado.

En caso en que se pretenda acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de los especimenes recolectados en el marco del permiso de recolección, el interesado deberá suscribir un contrato de acceso a recursos genéticos y/o productos derivados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la legislación nacional vigente.

No obstante, las <u>investigaciones científicas básicas</u> que se adelanten con los especímenes recolectados en el marco del permiso y que involucren actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía, no configuran acceso al recurso genético, por lo tanto, son actividades amparadas por el permiso y que no requieren de la suscripción del mencionado contrato.

2.4.7. Las colecciones biológicas, depositarias de la información sobre la biodiversidad del país se constituyen en un instrumento de información esencial, tanto para el desarrollo de la investigación científica como para la toma de decisiones en cuestiones ambientales. Por tal razón, el Decreto 1076 de 2015 impone la obligación de depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", entidad que tiene la competencia para regular sobre el tema.

No obstante, en el desarrollo de algunas investigaciones, no es necesario sacrificar los especímenes o los mismos se deben mantener vivos durante el desarrollo de la investigación científica. En estos casos, se deberá consultar a la autoridad competente, con el fin de autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ, tales como zoológicos, acuarios o jardines botánicos, entre otros. La universidad deberá reportar el destino final de todos los especímenes que hayan sido extraídos definitivamente (recolectados) de su medio natural.

2.4.8. La recolección de especímenes de la biodiversidad para la elaboración de <u>estudios ambientales</u>, NO estará amparada por el Permiso Marco de Recolección. Para la realización de dichas actividades de recolección se deberá contar con un "Permiso de estudio para la recolección de especimenes de la diversidad biológica con fines de elaboracion de estudios ambientales".

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 51 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala que el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que los artículos 56 y siguientes del Decreto Ley 2811 de 1974, tratan del permiso para el estudio de recursos naturales.

Que de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 165 de 1994 por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, los Estados Parte deben promover y fomentar la investigación que contribuya a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el artículo 2.2.2.8.1.3 del Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", define el Permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial así:

"Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad biológica con fines de investigación científica no comercial: Es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial. Este permiso en adelante se denominará Permiso de Recolección"

Que así mismo, el artículo 2.2.2.8.1.5 ibídem establece que el Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de dos modalidades: Permiso Marco de Recolección y Permiso Individual de Recolección.

Que el artículo 2.2.2.8.2.1 del Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Las Instituciones Nacionales de Investigación que pretendan recolectar especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, para adelantar proyectos de investigación científica no comercial, deberán solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición de un Permiso Marco de Recolección que ampare todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.

Parágrafo. La recolección de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario deberá estar amparada por un Permiso Marco de Recolección vigente".

Que el artículo 2.2.2.8.2.3 del mencionado Decreto estableció los requisitos que deben aportarse para la solicitud del Permiso Marco de Recolección, en los siguientes términos:

"(...)

- a) Formato de solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado.
- b) Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud.
- c) Indicación de los programas de investigación.
- d) Relación de los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución.
- e) Breve descripción de los programas a realizar, de acuerdo con lo requerido en el formato de solicitud de Permiso Marco de Recolección".

Que de otra parte, en el Decreto 1076 de 2015 se regula lo relativo a las obligaciones que deben cumplir los titulares de los permisos y los requisitos y trámites que deben surtirse para las modificaciones de los mismos. En cuanto a la vigencia, establece el artículo 2.2.2.8.5.3 ibídem que éstos podrán tener una duración hasta de diez (10) años.

Que igualmente, en cuanto al incumplimiento del permiso, se dispone en el artículo 2.2.2.8.6.3 ibídem que "el Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado (...) en los casos en que el investigador haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar".

Que efectuadas las anteriores consideraciones y acogiendo la recomendación del concepto técnico 7347 del 31 de diciembre de 2015, esta Autoridad Nacional, considera que es viable otorgar a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN el Permiso Marco de Recolección, a desarrollar en todo el territorio nacional, en los términos que se indican en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y en el numeral 1º del artículo 3 le asignó la función de otorgar o negar las licencias,

permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución 1349 de 2015, la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales delegó en el (la) Subdirector (a) de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, la función de suscribir los actos administrativos que otorgan o niegan los permisos de recolección de especimenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN identificada con NIT 890.902.920-1, Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial, el cual será desarrollado según los programas académicos, líneas y grupos de investigación e investigadores responsables que aparecen relacionados a continuación y de conformidad con las obligaciones generales y específicas a imponer en el presente acto administrativo:

Po	ogramas Académicos
Nombre del Programa Académico	No. Aprobación Min. Educación (SNIES)
Ingeniería Ambiental	3193
Maestría en Ingeniería Urbana	52405
Doctorado en Ingeniería	55112

	Programas y Grupos de Investigación			
Programa Académico	Linea de Investigación (si aplica)	Grupo de Investigación	Código Colciencias	Descripción
Ingeniería Ambiental Maestría en Ingeniería Urbana Doctorado en Ingeniería	Biotecnología aplicada al aprovechamiento y conservación de la biodiversidad	GRINBIO	COL0120549	Grupo de investigación inscrito a la facultad de ingenierías, trabaja activamente en investigación y docencia, por la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de la biodiversidad. En el marco de algunos de los proyectos asociados a la conservación de la biodiversidad y el ambiente se lleva a cabo procesos de recolección de especímenes con fines de caracterización y diagnostico para las cuales requerimos de los permisos de colecta. Estas recolecciones se llevan a cabo con las consideraciones éticas requeridas según el caso y el tipo de organismo.
Ingeniería Ambiental Maestría en Ingeniería Urbana Doctorado en Ingeniería	Calidad y Alternativas para el Tratamiento de Aguas. Geomántica Aplicada a los Recursos Naturales Tecnologías ambientales para la recuperación y conservación de suelos Procesos productivos y medio ambiente Limnología y calidad del agua	GEMA	COL0008998	Los cambios ambientales globales afectan a todos los organismos, entender los efectos de esos cambios sobre los ecosistemas acuáticos y terrestres se convierte en un reto para lograr su conservación. La gran cantidad de ecosistemas de nuestro país y el desconocimiento de nuestra biodiversidad hacen necesario la colección de organismos para ampliar el conocimiento sobre ellos, siendo esta una de las principales actividades del grupo de investigación. En este sentido, y con el fin de levantar la información ecológica necesaria, el grupo GEMA desarrolla actividades de investigación (básica y aplicada), extensión y docencia, genera conocimiento científico de alto impacto que contribuya a incrementar los inventarios de biodiversidad del país en grupos tanto animales como vegetales.

Investigadores

Resolución Na 1 0 2 Del 0 3 FEB 2016 de

"Por la cual se otorga Permiso Marco de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Investigación Científica No Comercial y se toman otras determinaciones"

Nombre	Identificación :	Grupo de Investigación
Liliana Rocio Botero	43.517.646	A STATE OF THE STA
Johana Ramírez Olier	43.986.695	
Daniela Zapata López	1.017.190.065	GRINBO
Margarita María Jaramillo Ciro	43.973.277	
Julián Esteban López	1.037.587676	
Juan Carlos Jaramillo Londoño	71.673.863	
Gladis Estela Morales Mira	43.057.204	
Margarita María Hincapié Pérez	43.430.203	
Idalia Jacqueline López Sánchez	43.517.390	GEMA
Gabriel Jaime Maya Vasco	98.528.249	
Jesús Adolfo Anaya Acevedo	71.725.495	

PARÁGRAFO PRIMERO. El término de vigencia del presente permiso es por un período de diez (10) años no prorrogables, contados a partir de su ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El área geográfica donde se autoriza el permiso será a nivel nacional.

PARÁGRAFO TERCERO. El presente permiso ampara la recolección y movilización de especímenes para fines docentes y educativos a nivel universitario llevadas a cabo por profesores vinculados a la universidad y en el ámbito de alguno de los programas académicos autorizados.

PARÁGRAFO CUARTO. El permiso ampara la realización de actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y/o biogeografía molecular con los especímenes recolectados para investigaciones científicas básicas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Permiso Marco de Recolección otorgado a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, no incluye autorización para:

- 1. Realizar recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad para efectos de adelantar estudios ambientales.
- 2. Realizar recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
- 3. Aprovechar comercialmente los especímenes o muestras obtenidas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección.
- 4. Acceder a los recursos genéticos y/o productos derivados de especies nativas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1348 de 2014.
- 5. Exportar o importar especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO TERCERO.- La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN deberá cumplir a cabalidad con las siguientes obligaciones:

- 1. Informar a la ANLA sobre la recolección y movilización de especímenes de manera previa a la salida de campo. Para demostrar la obtención y movilización legal de los especímenes recolectados ante los entes de control y vigilancia ambiental, durante la ejecución de cada proyecto los investigadores que realicen las actividades de recolección de especímenes, deberán portar en campo, dicha comunicación junto con la copia del Permiso Marco de Recolección.
- 2. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes de especies amenazadas, vedadas o endémicas, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN debe contar previamente con la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o por la Corporación Autónoma Regional competente (en el caso de especies vedadas a nivel regional). Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "Formato de Solicitud de Autorización de Recolección de Especies Amenazadas, Endémicas o Vedadas". El cumplimiento de dicho requisito

es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto por la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento semestrales y en el informe final.

- 3. Para proyectos en los que se pretenda recolectar especímenes al interior de un área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN deberá obtener previamente la autorización de Parques Nacionales Naturales. Para dicha autorización deberá diligenciar y tramitar el "Formato de Solicitud de Permiso de Recolección en Parques Nacionales Naturales". El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad.
- 4. Para proyectos en los que se requiera cumplir con la consulta previa con grupos étnicos, la será la única responsable de adelantarla conforme al trámite legal vigente. El cumplimiento de dicho requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento (semestrales). Así mismo, en el caso de requerir consulta previa, se debe adjuntar copia del Acta de Protocolización de la misma. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
- 5. Para proyectos en los que se pretendan recolectar especímenes de especies catalogadas como recurso pesquero y/o pretenda desarrollar actividades de acuicultura, la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN deberá obtener el permiso respectivo o concepto acerca de la NO competencia de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP). El cumplimiento de este requisito es obligatorio, previo al inicio de la ejecución del proyecto implicado y deberá ser reportado en los informes de seguimiento que sean presentados ante esta Autoridad.
- 6. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB la información asociada a los especímenes recolectados (capturados y/o extraídos temporal o definitivamente de su medio natural).
- 7. Depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt" de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas. En el caso de que los especímenes no tengan que ser sacrificados se deberá consultar a la autoridad competente, con el fin de autorizar su liberación al medio natural o su entrega a centros de conservación ex situ.
- 8. Presentar Informes Semestrales: cada seis (6) meses a partir del otorgamiento del permiso en formato físico y digital, en los cuales se debe:
- 8.1. Relacionar todos los proyectos en los cuales se realizó recolección de especímenes durante el período del informe en el "Formato para la Relación de Proyectos Desarrollados en el Permiso Marco de Recolección".
- 8.2. Para cada proyecto relacionado, reportar el material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre en el "Formato para la Relación de Material Recolectado del Medio Silvestre". En dicho formato se deberá indicar los proyectos que fueron finalizados durante el período del informe, en cuyo caso se deberá reportar un consolidado de las actividades de recolección realizadas durante todo el proyecto (informe final de las actividades de recolección).
- 8.3. Entregar a la ANLA la plantilla de reporte (en Excel) que sea cargada en el Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia SiB, así como la constancia de reporte emitida por dicho Sistema.
- 8.4. Adjuntar al informe, las constancias de depósito de los especímenes emitidas por la colección biológica correspondiente.

9. En caso de realizar actividades de sistemática molecular, ecología molecular, evolución y biogeografía con especímenes recolectados, el investigador deberá suministrar la información correspondiente al SiB y remitir en forma digital al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las publicaciones derivadas de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO.- La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN será responsable de garantizar buenas prácticas en las actividades de recolección, de manera tal que no se afecten las especies y/o los ecosistemas que serán intervenidos con la ejecución del permiso que se otorga.

ARTÍCULO QUINTO.- La Vicerrectoría de investigaciones de la UNIVERSIDAD DE MEDELLIN será la dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica.

ARTÍCULO SEXTO.- La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN deberá brindar a la ANLA la información y apoyo logístico necesario para efectuar el seguimiento de las obligaciones establecidas en el Permiso Marco de Recolección, incluyendo la consulta del sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos "UNIVERSITAS XXI – Investigación".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cualquier cambio en los programas académicos, las líneas de investigación, los grupos de investigación o los investigadores que se relacionan en el numeral 3.3.1. del concepto técnico número 7347 del 31 de diciembre de 2015, transcrito en la parte considerativa del presente acto administrativo, constituye una modificación del permiso y por tanto deberá solicitarse la modificación del mismo mediante el Formato de Modificación del Permiso Marco de Recolección.

ARTÍCULO OCTAVO.- En caso de requerir permisos para la exportación e importación de muestras, acceso a los recursos genéticos y/o productos derivados, permiso de recolección para elaborar estudios ambientales y demás autorizaciones NO contempladas en el presente Permiso Marco de Recolección, deberá realizar el trámite respectivo ante la Autoridad Ambiental competente de acuerdo a la normatividad vigente en el tema.

ARTÍCULO NOVENO.- La UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, como titular del Permiso Marco de Recolección, no podrá ceder a otras personas el presente permiso, sus derechos y obligaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Informar a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN que el presente Permiso de Recolección podrá ser suspendido o revocado de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 mediante resolución motivada por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, de oficio o a petición de parte, en los casos en que la Universidad o los investigadores hayan incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio del Interior, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt, al Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacifico John Von Neumann - IIAP; al Instituto Sinchi: Investigación Científica para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia Colombiana; a la Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y Desarrollo Sostenible- ASOCARS; a la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM; a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR; a la Corporación Autórioma Regional del Risaralda - CARDER; a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE; a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE; a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – CDA; a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB; a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó – CODECHOCO; a la Corporación Autónoma Regional de Antioquia- CORANTIOQUIA; a la Corporación Autónoma Regional de los Ríos Negro - Nare - CORNARE; a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG; a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ; a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS; a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -

CORPOCESAR; a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira - CORPOGUAJIRA; a la Corporación Autónoma Regional del Guavio - CORPOGUAVIO; a la Corporación Autónoma de Chivor -CORPOCHIVOR, a la Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO; a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR; a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA; a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA; a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CBS; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC; a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge – CVS; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina – CORALINA; a la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge – CORPOMOJANA; a la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA; y a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Macarena - CORMACARENA, Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar el contenido de este acto administrativo en la Gaceta de esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

> NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá, D.C., a los **0** 3 FFB 2016

La 16 6 m La Cell H VICTORIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

Subdirectora de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: Juan Gabriel Villamarin Martinez – Abogado Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales Proyectó: Santiago Dávila Rodríguez – Abogado contratista Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales X Concepto Técnico 7347 del 31 de diciembre de 2015 Expediente IDB 0469-00